

ESTATUTOS

CAPITULO I

DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, SEDE Y DURACIÓN.

ARTICULO 1. La entidad regida por los presentes estatutos se denomina ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA BIOLÓGICA.

ARTICULO 2. La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA BIOLÓGICA se constituye como una persona jurídica de derecho privado, cuya estructura legal es la de una Asociación Científica, sin ánimo de lucro, conforme a la Constitución y las leyes de la República de Colombia.

ARTICULO 3. La sede de la Asociación será la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTICULO 4. La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA BIOLÓGICA fue fundada el día 13 de octubre de 1992 en la ciudad de Manizales y tendrá un período de duración de treinta años o hasta cuando la Asamblea General de sus Miembros determine su disolución conforme a los presentes estatutos.

CAPITULO II

DE LOS FINES

ARTICULO 5. La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA BIOLÓGICA busca alcanzar los siguientes fines científicos:

- a) Fomentar el desarrollo de la Psiquiatría Biológica, estimulando el estudio, enseñanza, difusión e investigación de las ciencias y disciplinas relacionadas con las Neurociencias.
- b) Propender por elevar el nivel científico de sus Miembros mediante cursillos, simposios, publicaciones e intercambio de experiencias con otras Asociaciones Científicas.
- c) Impulsar programas de promoción de Salud Mental a nivel local y nacional, como la creación de ligas de apoyo y publicaciones carácter didáctico para los pacientes depresivos, con trastorno de pánico, o cualquier otra enfermedad objeto de estudio de la Psiquiatría Biológica.
- d) Procurar para sus Miembros financiación y conexiones para especializaciones, o asistencia a congresos nacionales o internacionales.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO O CAPITAL

ARTICULO 6. El patrimonio de la Asociación proviene de las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus miembros, de las retribuciones por la prestación de servicios, de las donaciones, auxilios, herencias o legados que reciba y de los bienes que adquiera a cualquier título.

ARTICULO 7. La Asociación podrá efectuar todos los actos o contratos que tengan objeto lícito sin restricción alguna. Dado su carácter, los ingresos que obtengan por la prestación de servicios, aportes, donaciones, auxilios y otros, sólo podrán aplicarse en beneficio de ella, para su sostenimiento y el desarrollo de sus actividades.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO 8. Los Miembros de la Asociación tendrán las calidades de Miembros Fundadores, Honorarios, Titulares, Asociados o Afiliados.

ARTICULO 9. Son Miembros Fundadores los Psiquiatras que el día 13 de octubre de 1992 en la ciudad de Manizales se constituyo en Asamblea para fundar la Asociación Colombiana de Psiquiatría Biológica.

Todo miembro Fundador tiene los derechos y obligaciones de un Miembro Titular.

ARTICULO 10. son MIEMBROS HONORARIOS aquellas personas que por haberse destacado por sus contribuciones al desarrollo e investigación de la Psiquiatría o de las Neurociencias, sean elegidos como tales en la Asamblea General, por recomendación de la Junta Directiva.

Los miembros honorarios podrán participar con voz pero sin voto en la Asamblea General, excepción de los Miembros Titulares que hayan sido designados como miembros Honorarios.

ARTICULO 11. Son MIEMBROS TITULARES aquellos profesionales que han sido aceptados en calidad de tales por la Junta Directiva de la Asociación, previa recomendación del comité de Admisiones de la Asociación y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser médico graduado y estar en ejercicio legal de la profesión en el territorio Colombiano.
- b) Presentar solicitud de ingreso, por escrito, acompañada por carta de presentación por parte de dos Miembros Titulares de la Asociación.
- c) Acreditar que ha cumplido a cabalidad los estudios de postgrado en Psiquiatría y obtenido el grado correspondiente en un centro universitario, nacional o extranjero, debidamente reconocido por el Estado Colombiano.
- d) Haber demostrado especial interés en su ejercicio profesional o docente por la Psiquiatría Biológica o la Neurociencias.
- e) Cubrir las cuotas de afiliación, de sostenimiento y extraordinarias de la Asociación.
- f) Los Miembros titulares tendrán derecho a voz en la Asamblea General de la Asociación.

ARTICULO 12. Son MIEMBROS ASOCIADOS los profesionales de las Neurociencias o Ciencias Psicológicas o los estudiantes de postgrado en Psiquiatría o Neurología que hayan sido aceptados como tales por la Junta Directiva de la Asociación previa recomendación del Comité de Admisiones de la Asociación y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de ingreso por escrito, acompañada de cartas de presentación de dos Miembros Titulares de la Asociación.
- b) Presentación de su currículum vital con la acreditación de los títulos académicos respectivos.
- c) Cubrir las cuotas de afiliación y sostenimiento.

PARÁGRAFO: Podrán ser aceptados en calidad de MIEMBROS ASOCIADOS los Hospitales, Clínicas, Instituciones Científicas de Investigación o Asociaciones Científicas, que ha juicio de la Junta Directiva o la Asamblea General ameriten su aceptación.

ARTICULO 13. La calidad de Miembro Titular o Asociado se pierde por:

- a) Renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Por Comportamiento incompatible con la moral y la ética profesional o los intereses, fines y buen nombre de la Asociación.
- c) Por no haber cancelado durante dos años consecutivos las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas por la Asociación.

CAPITULO V DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 14. La Dirección y la Administración de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Presidente de la Asociación.
Para el cumplimiento de los fines de la Asociación la Asamblea General o Junta Directiva conformarán los Comités Científicos e Investigativos, de Admisiones y Membresía, de Relaciones Públicas y publicaciones, y todos los demás que estime conveniente para el desarrollo de sus actividades científicas.

ARTICULO 15. Para cumplir con los objetivos administrativos la Asociación funcionará mediante Capítulos que agruparán a sus Miembros Titulares.

Los capítulos serán los siguientes:

- a) Capítulo de Bogotá y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Huila y el Meta.
- b) Capítulo Medellín: Departamento de Antioquia y Choco.
- c) Capítulo de Cali: Departamento de Nariño, Cauca y Valle del Cauca.
- d) Capítulo del Eje Cafetero: Departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío y Tolima.
- e) Capítulo del Oriente: Departamentos de Santander y Norte de Santander.
- f) Capítulo de la Costa Atlántica: Departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Guajira, Cesar, Sucre y San Andrés.

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 16. La asamblea General es la autoridad suprema de la

Asociación. Se reunirá anualmente, en la fecha y lugar que ella misma o la Junta Directiva determine.

La citación a la Asamblea General se hará mediante convocatoria escrita por el Secretario Tesorero, con una anticipación de 30 días a la fecha de su realización.

ARTICULO 17. La Asamblea General de Miembros podrá reunirse en forma extraordinaria a criterio de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal o por solicitud de la tercera parte de los Miembros Titulares en la fecha y lugar que se determine.

La citación para la Asamblea Extraordinaria se hará mediante comunicación escrita por el Secretario – Tesorero, con una anticipación de quince días a la fecha de su realización.

ARTICULO 18. Podrán participar en la Asamblea General todos los miembros de la Asociación. Sin embargo, sólo tendrán derecho a voto los Miembros Titulares que se encuentran a paz y salvo con la tesorería de la Asociación.

ARTICULO 19. El quórum para la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, lo integra la mitad más uno de los miembros titulares que se encuentren a paz y salvo con la tesorería de la Asociación. Sí no se constituyere el quórum, la Junta Directiva declarará un receso de media hora al cabo del cual se convocará verbalmente a una nueva Asamblea General. En este segundo evento el quórum lo conforma el número plural de Miembros Titulares presente, que se encuentren a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación.

ARTICULO 20. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los Miembros Titulares con derecho a voto presentes en la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Las decisiones concernientes a la reforma de Estatutos o la liquidación de la Asociación deberán ser tomadas por las dos terceras partes de los Miembros Titulares presentes, con derecho a voto.

ARTICULO 21. El presidente de la Asociación actuará como Presidente de la Asamblea General. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por el Presidente Electo de la Asociación y, ante la ausencia de los dos dignatarios la Asamblea General procederá a nombrar entre sus Miembros Titulares al Presidente de la Asamblea General.

ARTICULO 22. Un Miembro Titular podrá delegar su representación en otro Miembro Titular mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría General de la Asociación. Sin embargo, un Miembro Titular solo podrá representarse a sí mismo y dos Miembros Titulares más.

ARTICULO 23. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir los Miembros de la Junta Directiva.
- b) Elegir al Secretario Tesorero.
- c) Elegir al revisor Fiscal.
- d) Nombrar los Miembros Honorarios.
- e) Tomar decisiones acerca de la estructura y actividades de la Asociación y de cada uno de sus Comités.
- f) Reformar, adicionar o modificar los estatutos de la Asociación.
- g) Aprobar o improbar los informes del Presidente, el Presidente Electo, la Junta Directiva, los Comités y los demás que sean presentados a su consideración.
- h) Aprobar el Presupuesto y el Balance General Anual.
- i) Las demás atribuciones que le correspondan como Autoridad Suprema de la Asociación.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 24. La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por seis miembros designados por votación entre los Miembros Titulares de los respectivos Capítulos de la Asociación, de acuerdo con la siguiente representación:

Capítulo de Bogotá: Un (1) miembro
Capítulo de Medellín: Un (1) miembro
Capítulo de Cali: Un (1) miembro
Capítulo del Eje Cafetero: Un (1) miembro
Capítulo de la Costa Atlántica: Un (1) miembro
Capítulo del Oriente: Un (1) miembro

ARTICULO 25. Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos en forma consecutiva por un período más.

ARTICULO 26. Cada Capítulo elegirá su representante en la Junta Directiva en el mes de Septiembre. La Junta Directiva estudiará las objeciones que se hicieren a esta elección y las someterá a decisión de la Asamblea General si fuere necesario. De esta lista de seis candidatos la Asamblea General designará el presidente Electo mediante la participación de todos sus Miembros Titulares en la siguiente forma:

a) Los Miembros Titulares presentes y a paz y salvo con la tesorería contarán en forma secreta.

b) Los Miembros Titulares ausentes y a paz y salvo con la tesorería emitirán su voto por carta o fax dirigidos a la secretaría de la Asociación con una anticipación no menor de 24 horas a la realización de la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO: El voto para la Elección de la Junta Directiva deberá ser ejercido personalmente y no podrá ser delegado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presidente electo ejercerá sus funciones por un período de dos años. Al asumir la Presidencia su período será de dos años.

ARTICULO 27: La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General una terna de Miembros Titulares del Capítulo de Bogotá, de la cual se designará en votación secreta, por mayoría de votos, al Secretario – Tesorero para un período de seis años, el cual puede ser reelegido por un período más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Secretario – Tesorero asistirá a la Junta Directiva con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de ausencia parcial o definitiva del Secretario – Tesorero, este será reemplazado por el representante del capítulo de Bogotá en la Junta Directiva.

ARTICULO 28. Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva tendrán lugar en la fecha y hora que lo disponga el Presidente o la misma Junta Directiva.

ARTICULO 29. El quórum para las sesiones de la Junta Directiva lo constituye la mitad más uno de sus integrantes, y, en lo posible sus determinaciones serán adoptadas por consenso.

ARTICULO 30. En caso de renuncia o incapacidad de uno de los Miembros de la Junta Directiva será reemplazado por un representante elegido por los Miembros del respectivo Capítulo.

ARTICULO 31. Las siguientes son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- b) Desarrollar los programas, decisiones y recomendaciones de la Asamblea General.
- c) Afiliar la Asociación a entidades afines, nacionales y extranjeras.
- d) Autorizar al Presidente para la Celebración de todo contrato que verse con inmuebles y fijar la suma limite de gastos que pueden ser ejecutados por el Presidente y el Secretario – Tesorero.
- e) Convocar a Asamblea Extraordinaria señalando el temario, la fecha y e lugar respectivo.
- f) Determinar el valor de la cuota ordinaria y extraordinaria para los Miembros de la Asociación.
- g) Conformar los diferentes Comités necesarios para cumplir los objetivos de la Asociación y aprobar o no sus reglamentos y sugerencias.
- h) Aprobar o no el ingreso de los candidatos aprobados por el Comité de Admisiones y Membresía. Así mismo, recomendar a la Asamblea General los candidatos a Miembros Honorarios.
- i) Suspender temporal o definitivamente a los Miembros de la Asociación que hayan incurrido en faltas graves contrarias a los presentes estatutos.
- j) Estudiar las posibles reformas a los Estatutos y Presentarlas a la Asamblea General para su aprobación.
- k) Reglamentar los correspondientes viáticos y gastos de transporte para sus miembros y comités.
- l) Las funciones que le sean asignadas por la Asamblea General.

CAPITULO VIII DEL PRESIDENTE Y EL PRESIDENTE ELECTO.

ARTICULO 32. Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la vocería de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Autorizar gastos e inversiones hasta el valor aprobado por la Asamblea General o Junta Directiva.
- d) Adoptar decisiones en todos los puntos sometidos a su consideración siempre y cuando éstos no correspondan a atribuciones de la Junta Directiva o la Asamblea General.
- e) Rendir un informe anual a la Asamblea General.
- f) Nombrar o remover mediante vinculación contractual o de cualquier otra índole a los empleados y demás personas que se requieran para desarrollar las tareas y actividades de la Asociación.
- g) Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTICULO 33. Son atribuciones del Presidente Electo:

- a) Reemplazar el Presidente durante su ausencia temporal o definitiva en todas sus funciones.
- b) Presidir y coordinar el Comité Científico y de Investigaciones.
- c) Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Las dos terceras partes de los Miembros Titulares de la Asociación podrán solicitar, si lo estiman conveniente, la no posesión del Presidente Electo como Presidente de la Asociación.

CAPITULO IX DEL SECRETARIO – TESORERO, LOS VOCALES Y EL FISCAL

ARTICULO 34. Son atribuciones del Secretario – Tesorero de la Asociación:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación.
- b) Presidir el comité de Admisiones y Membresía.
- c) Levantar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Llevar la correspondencia y Archivo de la Asociación.
- e) Recibir y dar trámite a la solicitud de ingreso a la Asociación.
- f) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General o la Junta Directiva.
- g) Manejar e invertir los fondos de la Asociación en depósito a término, títulos, acciones, certificados u otros papeles bursátiles, previa autorización del presidente y el Revisor Fiscal.
- h) Llevar y mantener al día los libros de tesorería para lo cual podrá asesorarse de un contador.

- i) Autorizar gastos de caja menor cuya cuantía será determinada por la Junta Directiva.
- j) Rendir periódicamente un informe a la Junta Directiva.
- k) Rendir un informe anual a la Asamblea General sobre su gestión en el periodo fiscal y presentar balance a 31 de diciembre del año correspondiente para presentar declaración de renta.
- l) Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 35. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Servir de vocero y vehículo de comunicación entre la Asociación, la Junta Directiva y el Capítulo al cual pertenece.
- b) Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTICULO 36. El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de la terna presentada por la Junta Directiva, en votación secreta por mayoría de votos, para un período de seis años.

El Revisor Fiscal participará con voz pero sin voto en las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.

ARTICULO 37. Son atribuciones del Revisor Fiscal de la Asociación:

- a) Aprobar o desaprobar el estado de cuentas, los balances y la declaración de renta presentados por la tesorería a su consideración.
- b) Dar su concepto sobre los tópicos sometidos a su consideración por la Asamblea General, el Presidente, la Junta Directiva y el Tesorero.
- c) Convocar con carácter extraordinario la Asamblea General si lo considerare conveniente.
- d) Rendir un informe sobre sus gestiones a la Asamblea General.
- e) Velar por el cabal cumplimiento de los Estatutos de la Asociación.
- f) Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General.

CAPITULO X

DE LOS COMITÉS Y ÓRGANOS DE DIFUSIÓN.

ARTICULO 38. Cada comité funcionará de acuerdo con su reglamento previa aprobación de este por la Junta Directiva, y podrá ser asesorado por otras personas para cumplir a cabalidad sus funciones.

ARTICULO 39. La Asociación Colombiana de Psiquiatría Biológica podrá tener órganos oficiales de expresión y difusión, tales como periódicos, revistas, boletines, etc., los cuales serán dirigidos por los Miembros de la Asociación o la Junta Directiva.

CAPITULO XI DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

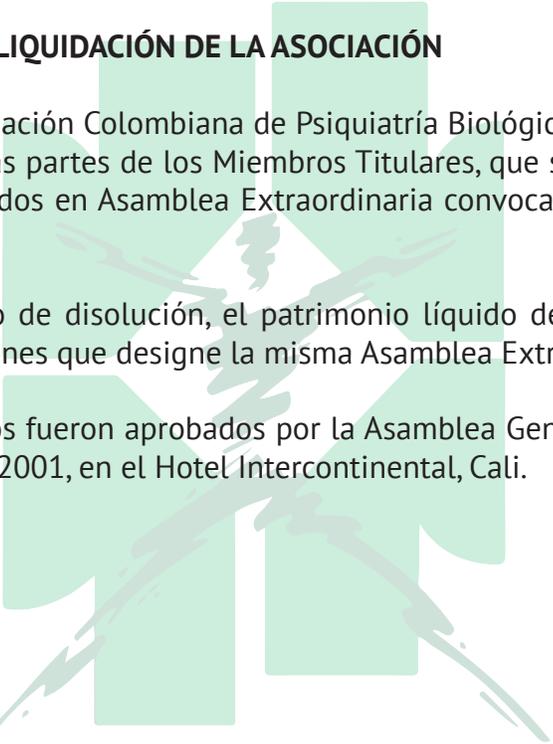
ARTICULO 40. Toda reforma, adición o modificación de los estatutos de la Asociación que haya sido solicitada por la Junta Directiva o el 30% de los Miembros Titulares, con antelación no menor de seis meses, requiere de la aprobación de dos terceras partes de los participantes con derecho a voto en la Asamblea General.

CAPITULO XII DE LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 41. La Asociación Colombiana de Psiquiatría Biológica solo podrá disolverse por exigirlo las tres cuartas partes de los Miembros Titulares, que se encuentren a paz y salvo con la Tesorería, reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada expresamente para este fin.

ARTICULO 42. En caso de disolución, el patrimonio líquido de la Asociación pasará a la Institución o Instituciones que designe la misma Asamblea Extraordinaria.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria reunida el día 17 de marzo de 2001, en el Hotel Intercontinental, Cali.



Asociación Colombiana
de Psiquiatría Biológica